

**ESTADOS UNIDOS - EXAMEN POR EXTINCIÓN RELATIVO**  
**AL ACERO RESISTENTE A LA CORROSIÓN<sup>1</sup>**  
**(DS244)**

PARTES		ACUERDO	CALENDARIO DE LA DIFERENCIA	
Reclamante	Japón	Párrafo 3 del artículo 11 del AAD	Establecimiento del Grupo Especial	22 de mayo de 2002
			Distribución del informe definitivo	14 de agosto de 2003
Demandado	Estados Unidos		Distribución del informe del Órgano de Apelación	15 de diciembre de 2003
			Adopción	9 de enero de 2004

**1. MEDIDA Y PRODUCTO EN LITIGIO**

- Medidas en litigio: ley estadounidense reguladora de los exámenes por extinción de derechos antidumping, en conjunción con la Declaración de Acción Administrativa ("DAA"), determinadas disposiciones reglamentarias estadounidenses relacionadas con los exámenes por extinción y el *Sunset Policy Bulletin*. Aplicación de las medidas antes citadas en la determinación por extinción del producto en litigio.
- Producto en litigio: productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón.

**2. RESUMEN DE LAS PRINCIPALES CONSTATAIONES DEL GRUPO ESPECIAL / ÓRGANO DE APELACIÓN**

*Examen por extinción*

- Párrafo 3 del artículo 11 del AAD (interpretación general): el Órgano de Apelación hizo algunas observaciones generales con respecto a esas determinaciones: i) la segunda condición establecida en el párrafo 3 del artículo 11 conlleva una determinación prospectiva por parte de las autoridades investigadoras, que requiere un análisis con miras al futuro de lo que probablemente ocurriría si se suprimiera el derecho; ii) en cuanto al criterio de "probabilidad", sólo puede llegarse a una determinación positiva si las pruebas demuestran que el dumping sería "probable" (no posible o verosímil) si el derecho se suprimiera; y iii) el párrafo 3 del artículo 11 no obliga a las autoridades investigadoras a emplear algún método en particular al hacer una determinación de probabilidad.
- Párrafo 3 del artículo 11 y párrafo 4 del artículo 2 del AAD: el Órgano de Apelación revocó la constatación del Grupo Especial y concluyó que los Estados Unidos habían infringido el párrafo 3 del artículo 11 al recurrir a márgenes de dumping calculados en exámenes anteriores en los que se había utilizado la metodología de "reducción a cero". Aunque el párrafo 3 del artículo 11 en modo alguno obliga a las autoridades investigadoras a calcular márgenes de dumping o a apoyarse en ellos para determinar la probabilidad de continuación o repetición del dumping, las autoridades deben calcular los márgenes de dumping de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 2 si optan por recurrir a los márgenes al hacer su determinación de probabilidad.
- Párrafo 3 del artículo 11 y párrafo 10 del artículo 6 del AAD: el Órgano de Apelación concluyó que los Estados Unidos no habían infringido el párrafo 10 del artículo 6 y el párrafo 3 del artículo 11 al formular una determinación de "probabilidad" en un examen por extinción sobre la base del conjunto de la orden. Observó que el párrafo 3 del artículo 11 no dispone expresamente que se haga una determinación de probabilidad separada para cada productor conocido (o sobre la base de empresas específicas), y que el artículo 6 (que es pertinente y aplicable a los exámenes con arreglo al párrafo 3 del artículo 11 en virtud de la referencia que a él se hace en el párrafo 4 de ese mismo artículo) tampoco dice nada sobre esta cuestión.

**3. OTRAS CUESTIONES**

- Impugnación de la disposición en sí misma: para determinar si en el presente caso era posible impugnar la medida en sí misma, el Órgano de Apelación examinó, en primer lugar, el tipo de medidas que pueden ser objeto de procedimientos de solución de diferencias, y, en segundo lugar, si había alguna limitación de los tipos de medidas que pueden ser, en sí mismas, objeto de un procedimiento de solución de diferencias con arreglo al párrafo 3 del artículo 3 del ESD o el acuerdo abarcado aplicable. Contrariamente a lo constatado por el Grupo Especial, el Órgano de Apelación constató que el *Sunset Policy Bulletin* puede ser impugnado en un procedimiento de solución de diferencias en la OMC. No constató, sin embargo, que alguna disposición del *Bulletin* fuera incompatible, en sí misma, con el Acuerdo Antidumping.

<sup>1</sup> Estados Unidos - Examen por extinción de los derechos antidumping sobre los productos planos de acero al carbono resistentes a la corrosión procedentes del Japón.